



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: DIECIOCHO
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (30) treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra de la persona moral denominada [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Mediante Orden de Inspección número **CO0022VI2024**, de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de realizar una visita de inspección a razón social [REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO. - En cumplimiento a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Gerardo Javier Garza Trejo e Ing. Sergio Martínez Salas, en su carácter de Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en las instalaciones de la empresa señalada en el numeral que antecede, a efecto de dar cumplimiento a dicha orden de inspección, alzando al efecto Acta de Inspección número **05-025-005-I/2024**, del día catorce del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

TERCERO. - En fecha diecisiete días del mes de mayo del año inmediato anterior, se emitió Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/12.5/2C.27.1/0088/2024**, el que fue debidamente

CALLE DR. LÁZARO BENAVIDES NO. 835 NORTE, COLONIA NUEVA ESPAÑA, C.P. 25610, ENTRE CALLE CANADA Y BLV. NAZARIO ORTÍZ GARZA,
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. TELS. 01 (844) 485-0981 AL 34



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

ELIMINADO: CINCUENTA Y TRES
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP
EN SU MECANISMO DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

notificado mediante cédula de notificación el día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticuatro, dándose inicio del presente procedimiento administrativo por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, al concederle un plazo de quince días hábiles, a fin de que manifestará lo que a su derecho convenga y aportara, en su caso, las pruebas que estime procedentes.

CUARTO. – En fecha dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, se emitió Acuerdo número PFPA/12.5/2C.27.1/0146/2024, mediante el que se tuvo por recepción escrito de fecha primero de julio del año inmediato anterior, firmado por el [REDACTADO] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTADO] por medio del que manifiesta lo a que su derecho conviene de su representada, al anexar la siguiente documentación que a continuación se señala:

- Copia simple de Escritura Pública número [REDACTADO] que contiene el otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Administración Laboral a favor de [REDACTADO]
- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTADO]
- Copia simple de primera foja de Escritura Pública número [REDACTADO]

[REDACTADO] Nuevo León, a los 21 del mes de septiembre del 2000, ante la presencia del Licenciado [REDACTADO] Notario Público titular de la Notaría Pública número [REDACTADO] en la que señala la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominad [REDACTADO]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

ELIMINADO: CUARENTA Y SEIS
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENTIAL, LA CUAL CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

- Copia simple de constancia de situación fiscal a razón social [REDACTED]
- Copia simple de escrito de fecha 26 de julio del 2024, firmado por la [REDACTED] dirigido en aquella fecha [REDACTED]
- Impresión de reporte de servicio folio [REDACTED] fecha [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED] expedido por el [REDACTED]

QUINTO.- Con Orden de Inspección número **CO0022VI2024VA001**, de fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, visita por objeto de verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo No. **PFPA/12.5/2C.27.1/0088/2024**, de fecha 17 de mayo del 2024, con fecha de notificación el día 17 de junio del 2024, alzando al efecto el Acta de Verificación número **05-025-013 V/2024**, del día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SEXTO. - Con fecha ocho del mes de mayo del año en curso, se otorgó el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación a la persona mora [REDACTED] a fin de que formulara sus alegatos.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ordenó dictar la presente resolución, y:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO

ELIMINADO SEIS PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DÉ
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del C. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio de encargo No. DESIG/024/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrel, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, y SEXTO transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto del 2022, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios TERCERO, y SEXTO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, conforme a lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 4º, 5º, 6º y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2 último párrafo, 5 fracción XV y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1 y 2 fracción XIII, XVI y XVIII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

ELIMINADO: TREINTA Y Siete PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

Integral de los Residuos, artículo 1 párrafos uno, 2, 3º, 50 párrafo primero y segundo, 51, 56, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta descrita en el Resultado **Segundo** de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. Al momento de la visita de inspección en fecha 14 de marzo del 2024, el visitado refirió que no se generan Bifenilos Policlorados por lo que exhibió documento de mantenimiento a transformadores y evidencia fotográfica de la placa de identificación de los equipos con los que cuenta la planta misma que indica libre de BPC, sin embargo, en el anexo fotográfico del transformador de aceite tipo [REDACTED] serie No. [REDACTED]

[REDACTED] y reporte de servicio folio: [REDACTED] servicio efectuado el día [REDACTED] corresponde a la persona moral denominada [REDACTED] con dirección en [REDACTED]

[REDACTED] Coahuila de Zaragoza, lo anterior en probable infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 22, 40, 41 y 43 de la ley en cita, artículo 53 fracción I, 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección Ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 10 de diciembre de 2001.

2. Al momento de la visita de inspección en fecha 14 de marzo del 2024, presentó Formato SEMARNAT-07-17 Registro de generadores de residuos peligrosos, en el que enumera veintidós residuos peligrosos, cuenta con el sello de recibido por la SEMARNAT en oficina de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza en fecha [REDACTED] sin embargo, el registro que exhibió con el número de bitácora: [REDACTED] trámite Registro de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

Generadores de Residuos Peligrosos, corresponde a una persona moral distinta a la empresa denominada [REDACTED] anterior en probable infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la ley antes señalada, artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. Al momento de la visita de inspección en fecha 14 de marzo del 2024, exhibió Formato SEMARNAT-07-17 Registro de generadores de residuos peligrosos, categoría [REDACTED] cuenta con sello de recibido por la SEMARNAT en oficina de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza en fecha [REDACTED] sin embargo, el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos SEMARNAT-07-17, corresponde a la razón social [REDACTED] anterior en probable infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 43 y 44 de la ley antes señalada, artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. Envasa los residuos peligrosos que genera en contenedores metálicos de 200 litros de capacidad y en botes de plástico de capacidad de 20 lts, con etiqueta para la identificación y gestión del residuo en el que incluye nombre del residuo, nombre del domicilio del generador, cantidad generada, fecha de generación, nombre y domicilio de la empresa transportista y de destino final, sin embargo, en el anexo fotográfico la etiqueta de identificación no corresponde a la persona moral denominada [REDACTED] anterior en probable infracción al artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 45 párrafo primero de la ley antes señalada, artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

ELIMINADO: VEINTIDÓS PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DÉ
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

5. Al momento de la visita de inspección el 14 de marzo del 2024, exhibió Bitácora modalidad a. bitácora de entradas y salidas al almacén temporal de residuos peligrosos en la que registra: nombre del residuo, fecha de entrada al almacén, área de generación, características de peligrosidad (CRETIB), cantidad generada, empresa transportista, empresa de destino final, fecha de ingreso y salida, cantidad enviada, número de autorización de empresa y responsable técnico de la bitácora, sin embargo, las Bitácoras de Entradas y Salidas del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos de los años 2023 y 2024, corresponde a una persona moral diferente a la empresa denominada [REDACTED] con lo anterior infringe lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 46 y 47 de la ley antes señalada, artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
6. Al momento de la visita de inspección en 14 de marzo del 2024, exhibió Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos del periodo de enero a diciembre del 2023 y de enero del 2024, sin embargo, dichos Manifiestos corresponde a una persona moral distinta a la empresa inspeccionada denominada [REDACTED] con lo anterior infringe lo establecido en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 42 de la ley antes señalada, artículo 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria en materia ambiental, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

ELIMINADO: VEINTIDÓS PALABRAS
FUNDAMENTALES LEGALES
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

En fecha 17 del mes de junio del 2024, mediante cédula de notificación se dio a conocer el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0088/2024, de fecha 17 del mes de mayo del año 2024, en el Acuerdo **TERCERO** se le ordena la adopción inmediata de las medidas correctivas en los plazos que le fueron señalados consistentes en:

1. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en original y copia para su cotejo y posterior devolución, la constancia y/o documento de mantenimiento al transformador con el que cuenta la empresa [REDACTADO] así como evidencia de la placa de identificación del equipo, para el caso de que no se indique si está libre de BPC deberá de presentar los análisis de determinación de concentración de Bifenilos Policlorados, los que deberán ser realizados por una persona física o moral que cuente con acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditamiento (EMA) y con aprobación de esta Procuraduría.
2. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en original y copia para su cotejo y posterior devolución, el Registro como generador de residuos peligrosos a razón social [REDACTADO] con el sello de recibido por la Oficina de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los residuos peligrosos: tinta mezclada con solvente, agua contaminada de compresores filtros de aceite y aire, aceite/grasas, sólidos impregnados solvente/tinta, cartuchos de tóner vacíos, filtros de aceite, filtros de aire, sólidos impregnados con grasa aceite, sólidos impregnados con flux, scrap de estaño, lámparas usadas, balastras, sobrantes de pintura, baterías usadas, botes de aerosol vacíos, botes de acetona vacíos, botes vacíos de flux, desengrasante usado o contaminado con grasa, limpiador de serpentines, residuos no anatómicos, residuos punzocortantes, sólidos impregnados de blueseal (grasa) y Bifenilos Policlorados.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADOS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 129 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

3. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en original y copia para su cotejo y posterior devolución su Autocategorización como generador de residuos peligrosos a razón social [REDACTED] con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. Deberá identificar los recipientes que contienen los residuos peligrosos generados, con etiquetas de identificación a razón social [REDACTED] en la que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad, fecha de ingreso al almacén.
5. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en original y copia para su cotejo y posterior devolución la bitácora de generación de residuos peligrosos a razón social [REDACTED] para el periodo comprendido del mes de enero a diciembre del 2023, de enero del 2024 hasta la visita de inspección en fecha catorce de marzo del 2024, y que dicha bitácora cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: Nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos; y nombre del responsable técnico de la bitácora.
6. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza,



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

INSPECCIONADO

**ELIMINADO: CUARENTA Y DOS PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C-27 1/0021/2025

en original y copia para su cotejo y posterior devolución, los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos a razón social.

mediante los cuales dio disposición final a sus residuos peligrosos generados del periodo comprendido del mes de enero del 2023 hasta la visita de inspección en fecha catorce de marzo del 2024, que cuenten con firma, fecha y sello por el generador, transportista y destinatario.

La empresa interesada contó con un término legal de quince días hábiles, a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación para que expusiera lo que a su derecho conviniera; por escrito de fecha primero de julio del año dos mil veinticuatro, compareció el

en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] en su diverso escrito exhibió y presentó las documentales que fueron señaladas en el Resultando CUARTO de la presente resolución que al rubro se indica.

Mediante Orden de Inspección número **C00022VI2024VA001**, de fecha 23 de septiembre del 2024, se comisionó a personal actuante a verificar el cumplimiento a todas y cada una de las medidas impuestas en el Acuerdo número **PFPA/12.5/2C.27.1/0088/2024**, de fecha 17 de mayo del 2024, con fecha de notificación el día 17 de junio del 2024, alzando al efecto Acta de Inspección número **05-025-013 V/2024**, del día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Con respecto a las medidas ordenadas en el Acuerdo antes referido, personal actuante adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, hacen constar la verificación de esas medidas.

Por lo anterior, esta autoridad entra al estudio de las constancias que obran agregadas al expediente administrativo, sobre todo al escrito de fecha 1 de julio de 2024, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral [REDACTED] mediante el que hace de conocimiento a esta autoridad que el nombre comercial es [REDACTED] la razón social es [REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

Introduce el texto aquí

ELIMINADO: TREINTA Y DOS PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

[REDACTED] motivo por el que anexo diversos documentos para demostrar que corresponden a la razón social y no conforme a la razón comercial, ello se hace constar la razón social a nombre de [REDACTED] en las siguientes documentales: Copia simple de Escritura Pública número [REDACTED] que contiene el otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Administración Laboral a favor del [REDACTED] y en el apartado de personalidad se hace mención a la existencia de la sociedad mercantil denominada [REDACTED]

[REDACTED] copia simple de primera foja de Escritura Pública número [REDACTED]

[REDACTED] Nuevo León, a los [REDACTED] ante la presencia del Licenciad [REDACTED] Notario Público titular de la Notaría Pública número [REDACTED] en la cláusulas TERCERA refiere la constitución de la sociedad denominada [REDACTED] seguida de la denominación [REDACTED] exhibió copia simple de constancia de situación fiscal a razón social [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles se les otorga valor probatorio a estas documentales indicadas en el presente párrafo.

Una vez que se realizó la aclaración en cuanto a la razón social de la empresa siendo esta [REDACTED] procedemos a analizar las documentales que obran agregadas en el presente procedimientos administrativos siendo estas las aportadas por la empresa en cuestión, así como lo asentado en Acta de Inspección y Acta de Verificación:

Con respecto a la medida correctiva numera 1.- ordenada en el Acuerdo TERCERO del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0088/2024, de fecha 17 del mes de mayo del año 2024, notificado el día 17 de junio de 2024, en el deshago del presente procedimiento la empresa exhibió en formato digital pdf los siguientes documentos: Reporte de Servicio Folio. [REDACTED] de fecha [REDACTED] servicio realizado por el



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

ELIMINADO: OCHENTA Y Siete PALABRAS
FUNDAMENTAL LEGAL
ARTICULO 120 DE LA LCTAP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

[REDACTADO] al transformador marca [REDACTADO], número de serie [REDACTADO]
[REDACTADO] así como Informe de Ensayo folio [REDACTADO] de fecha de reporte [REDACTADO] a
razón social de la empresa [REDACTADO], con domicilio en [REDACTADO]

Coahuila, en el que se señala Líquido NO BPC, después presentó en copia simple de una constancia emitida por el laboratorio [REDACTADO] dirigido a la empresa [REDACTADO]
mediante el que hace constar el error al momento de llenar el reporte del servicio del Folio [REDACTADO] transformador que se encuentra ubicado en el domicilio [REDACTADO]

[REDACTADO] Coahuila, como evidencia de ello anexo en formato digital pdf Reporte de Servicio folio [REDACTADO] de fecha [REDACTADO] nombre de la empresa [REDACTADO] con domicilio en [REDACTADO]

[REDACTADO] Coahuila de Zaragoza, servicio realizado por [REDACTADO]
al transformador marca [REDACTADO] número de serie [REDACTADO] así mismo Informe de Ensayo folio [REDACTADO] de fecha de muestreo [REDACTADO] en el que considera equipo no contaminado de BPC's, el representante legal de la empresa denominada [REDACTADO] mediante escrito de fecha 1 de julio de 2024, la empresa en cuestión manifiesta que se cuenta con diversas plantas en distintas direcciones y que el proveedor por error estableció un domicilio incorrecto, con lo anterior se concluye que, el transformador marca [REDACTADO] de capacidad [REDACTADO] se encuentra ubicado en el domicilio [REDACTADO]

[REDACTADO] Coahuila, y por ser dicho domicilio correspondiente a la planta visitada denominada [REDACTADO], y acorde a los documentos en digital formato pdf consistente en los Informes de Ensayo realizados [REDACTADO] cuyos resultados conforme a la NOM-133-SEMARNAT (Líquido No. BPC) arrojaron <L.C.M> equivalente a ND "NO DETECTADO", análisis que fue realizado por la empresa [REDACTADO]

[REDACTADO] la que cuenta con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

ELIMINADO: CUARENTA Y SEIS PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAI,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

y la Aprobación PROFEPA, con ello se tiene que la empresa cuenta con los análisis realizados al transformador el que no fueron detectados Bifenilos Policlorados.

Con respecto a la medida correctiva numeral 2.- ordenada en el Acuerdo TERCERO del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0088/2024, de fecha 17 del mes de mayo del año 2024, notificado el día 17 de junio de 2024, presentó en formato digital SEMARNAT-07-017 Registro de generador de residuos peligrosos, de fecha de solicitud [REDACTADO] a razón social [REDACTADO] con domicilio [REDACTADO]

[REDACTADO] Coahuila de Zaragoza, así mismo, en exhibió en formato digital constancia de recepción número de bitácora [REDACTADO], de fecha de recepción [REDACTADO] trámite Registro de Generadores de Residuos Peligrosos a razón social [REDACTADO]

[REDACTADO] documentos que cuentan con el sello de recibido en fecha 04 julio del 2023 en la Oficina Regional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Coahuila, con ello se tiene que cuenta con el registro de generador de residuos peligrosos.

Con respecto a la medida correctiva numeral 3.- ordenada en el Acuerdo TERCERO del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0088/2024, de fecha 17 del mes de mayo del año 2024, notificado el día 17 de junio de 2024, exhibió formato digital SEMARNAT-07-017. Registro de Generadores de Residuos Peligrosos Anexo 16.4 Clasificación de los residuos que estime generador, categoría [REDACTADO], documento que cuenta con el sello de recibido en fecha 04 julio del 2023 en la Oficina Regional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Coahuila, con ello se tiene que cuenta con el formato donde se indica la categoría de [REDACTADO] de residuos peligrosos con un total de [REDACTADO]

Con respecto a la medida correctiva numeral 4.- ordenada en el Acuerdo TERCERO del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0088/2024, de fecha 17 del mes de mayo del



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

ELIMINADO: VEINTITRÉS PALABRAS
FUNDAMENTO: LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

año 2024, notificado el día 17 de junio de 2024, en visita primigenia se hace constar que envasa los residuos peligrosos que genera en contenedores metálicos de 200 litros de capacidad y botes de plástico de capacidad de 20 lts, con etiquetas de identificación y gestión del residuo, etiquetas que incluyen los datos siguientes: nombre del residuo, domicilio del generador, cantidad generada, fecha de generación, nombre y domicilio de la empresa transportista y de destino final, exhibiendo en formato digital una etiqueta de residuos peligrosos como evidencia fotográfica en la que se indica los siguientes datos: nombre del generador: [REDACTED] domicilio: [REDACTED]

Coahuila, nombre del residuo: sólidos impregnados con solvente y/o tinta, características CRETIB, protección para el manejo, fecha de ingreso: N/A, Cant. Del residuo: N/A., con ello se tiene que la empresa envasa los residuos peligrosos que genera y cuentan con la etiqueta de identificación, no obstante, en la misma se indica la fecha de ingreso: N/A, es decir, no se indica la fecha de ingreso del residuo al almacén, no omito mencionar que el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, en la fracción IV del artículo 46 establece que, los grandes y pequeños generadores de residuos deberán marcar o etiquetar sus envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, y en el caso que nos compete la empresa en cuestión no registra la fecha correspondiente del ingreso al área de almacén del residuo peligroso.

Con respecto a la medida correctiva numera 5.- ordenada en el Acuerdo TERCERO del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0088/2024, de fecha 17 del mes de mayo del año 2024, notificado el día 17 de junio de 2024, en visita primigenia exhibió bitácora modalidad a. bitácora de entradas y salidas al almacén temporal de residuos peligrosos, la que cuenta con los rubros: nombre del residuo, fecha de entrada al almacén, área de generación, características de peligrosidad (CRETIB), cantidad generada, empresa transportista, empresa de destino final, fecha de ingreso y salida, cantidad enviada,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

número de autorización de empresa y responsable técnico de la bitácora, también exhibió en formato digital su Bitácora de Entradas y Salidas de Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, correspondiente al periodo enero 2023 a marzo 2024, procediendo a analizar el llenado de la bitácora se tiene que, cuenta con los siguientes datos donde registra; el responsable técnico de la bitácora, nombre del residuo peligroso, cantidad generada, unidad de medida, características de peligrosidad CRETIB, área de proceso de generación, fecha de ingreso, bitácora que cuenta con el llenado correspondiente a estos datos.

Ahora bien, respecto al llenado de los datos de la Bitácora referente a las Salidas de Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, correspondiente al periodo enero 2023 a marzo 2024, siendo estos: fecha de salida, fase de manejo siguiente a la salida del almacén, así como nombre, denominación o razón social del prestador de servicio y número de autorización, sólamente registró estos datos en los residuos peligrosos con fecha de ingreso al almacén el 24 y 25 de abril del 2023, 03 y 16 de mayo de 2023 y 28 de noviembre de 2023, sin registrar la salida de aquellos residuos que ingresaron del 18 de enero del 2023 al 1 de octubre del 2023, excepto las cinco fechas señaladas en el presente párrafo.

Por lo anterior se tiene que, si bien es cierto, cuenta con su Bitácora de Entradas y Salidas de Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, correspondiente al periodo enero 2023 a marzo 2024, también lo es que, cuenta con la información que debe contener las bitácoras para los generadores de residuos peligrosos, a pesar de ello, no registra en sus bitácoras la fecha de salida del almacén temporal y apartado de Manejo (fase de manejo siguiente a la salida del almacén, prestador de servicio nombre, denominación o razón social y número de autorización), sólamente registró estos datos cinco veces en diferentes fechas señaladas en el párrafo que antecede.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

ELIMINADO: SETENTA PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ART. 100, FRACC. I, C.P. 07000, D.F.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

Con respecto a la medida correctiva numeral 6.- ordenada en el Acuerdo TERCERO del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0088/2024, de fecha 17 del mes de mayo del año 2024, notificado el día 17 de junio de 2024, en visita primigenia exhibió Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos, en donde se señala que la empresa transportista es [REDACTADO], con domicilio en calle [REDACTADO]

Coahuila, con número de registro de [REDACTADO] además presentó autorización de la empresa transportista y destinatario [REDACTADO] para el periodo de enero a diciembre del 2023 fueron 9 manifiestos con un total de [REDACTADO] toneladas de residuos y de enero 2024 fueron 2 manifiestos con un total de [REDACTADO] toneladas, así mismo adjunto en formato digital los (11) once Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, los que se encuentran a razón social del generador [REDACTADO] con domicilio en calle [REDACTADO]

[REDACTADO] Coahuila de Zaragoza, dichos Manifiestos cuentan con nombre, firma y fecha del responsable, fecha, firma y sello del transportista y firma y sello del destinatario, con ello, se tiene que la empresa si cuenta con sus Manifiestos de residuos peligrosos y con los datos del generador, del transportista y empresa destinataria.

Por tanto, esta autoridad otorga valor probatorio a las siguientes documentales que se señalan y que fueron presentadas en dos memorias USB's y que forman parte del presente procedimiento, documentos que fueron impresos y se anexaron: Informe de Ensayo folio [REDACTADO] de fecha de reporte [REDACTADO] constancia emitida por el laboratorio [REDACTADO] de fecha [REDACTADO] Informe de Ensayo folio [REDACTADO] de fecha de muestreo [REDACTADO], formato digital SEMARNAT-07-017 Registro de generador de residuos peligrosos, de fecha de solicitud [REDACTADO] constancia de recepción número de bitácora [REDACTADO] de fecha de recepción [REDACTADO] trámite Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, Anexo 16.4 Clasificación de los residuos que estime generador, categoría [REDACTADO] una etiqueta de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA L.GTAIP.
ARTÍCULO 120 DE LA L.GTAIP.
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

residuos peligrosos como evidencia fotográfica, Bitácora de Entradas y Salidas de Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, correspondiente al periodo enero 2023 a marzo 2024, (11) once Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, del periodo de enero a diciembre del 2023 y de enero 2024, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción III y VII, 133, 188, 197, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De un exhaustivo análisis de las constancias que obran agregadas al presente procedimiento administrativo, así como lo asentando en acta primigenia como visita de verificación, se desprende que, la empresa denominada [REDACTED]

dio cumplimiento al Acuerdo TERCERO numerales 1, 2, 3 y 6 del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0088/2024, de fecha 17 del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, con fecha de notificación el día 17 de junio del 2024, al exhibir las documentales y/o medios de pruebas que fueron valorados por esta autoridad, acreditando de esta manera el cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en estos numerales referidos en el presente párrafo, por tal razón, **esta autoridad acuerda no sancionar**, esto es, debido a que con dichas documentales se le tiene por desvirtuada estas medidas.

Con respecto a las medidas ordenadas en el Acuerdo TERCERO numerales 4 y 5 del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0088/2024, de fecha 17 del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, con fecha de notificación el día 17 de junio del 2024, se tiene que **dio cumplimiento parcial**, al no contar la etiqueta de identificación de los residuos peligrosos con la fecha correspondiente del ingreso al área de almacén del residuo peligroso y al no contar sus Bitácoras de generación de residuos peligrosos con la información correspondiente a la fecha de salida del almacén temporal y apartado de Manejo (fase de manejo siguiente a la salida del almacén, prestador de servicio nombre, denominación o razón social y número de autorización), al registrar estos datos solamente cinco veces en diferentes fechas que le fueron debidamente indicadas, razón



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

ELIMINADO: DOCE PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: LCTAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

Introducir en fondo azul

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

por la cual, el cumplimiento parcial a estas dos medidas no le exime de la sanción administrativa que le corresponde, sin embargo, el grado parcial de su cumplimiento se considerará en el presente procedimiento al momento de imponer la sanción.

IV.- Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad en término de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se otorga valor probatorio pleno al Acta de Inspección número 05-025-005 I/2024, del día catorce del mes de marzo del año dos mil veinticuatro y Acta de Inspección número 05-025-013 V/2024, del día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elementos algunos que las desvirtúen. Sirva de sustento para lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

ACTAS DE INSPECCIÓN. - VALOR PROBATORIO. - De Conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos**, como son los inspectores, **constituyen un documento público por lo que hacen prueba plena**, de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

ELIMINAR: VEINTICUATRO PALABRAS
ARTÍCULO 106 FRACCIONES XV Y XXIV.
ARTÍCULO 46 FRACCIONES IV Y 71 FRACCIONES D, E Y F.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Introduce el texto aquí

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al establecimiento denominado [REDACTED] por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente en materia de residuos peligrosos, en los términos anteriormente descritos.

V.- Conforme a los hechos y omisiones mencionados en los Considerandos que anteceden, la persona moral [REDACTED] cometió las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 45 párrafo primero y 47 de la ley antes señalada, artículo 46 fracción IV y 71 fracción I incisos d), e) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Toda vez que se ha acreditado las comisiones de las irregularidades cometidas por la persona moral [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en el artículo 112 fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el último párrafo del artículo 2 de la ley en cita, artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A). - **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** En relación a este elemento se tiene que envasa los residuos peligrosos que genera en contenedores metálicos de 200 litros de capacidad y botes de plástico de capacidad de 20 lts, con etiquetas de identificación y gestión del residuo, etiquetas que incluyen nombre del residuo, domicilio del generador, cantidad generada, fecha de generación, nombre y domicilio de la empresa transportista y de destino, no obstante, en la etiqueta de residuos peligrosos que exhibió como evidencia fotográfica respecto a la fecha de ingreso se indica: N/A, es decir, no se indica la fecha de ingreso del residuo al almacén, no omito mencionar que el Reglamento de la Ley General



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

ELIMINADO: DOCE PALABRAS
ARTÍCULO 71 DE LA LGTAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

para la Prevención y Gestión de los Residuos, en la fracción IV del artículo 46 establece que, los grandes y pequeños generadores de residuos deberán marcar o etiquetar sus envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, cuenta con la Bitácora de Entradas y Salidas de Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, correspondiente al periodo enero 2023 a marzo 2024, registrando los datos siguientes: Responsable técnico de la bitácora, nombre del residuo peligroso, cantidad generada, unidad de medidas, características de peligrosidad CRETIB, área de proceso de generación, fecha de ingreso, a pesar de ello, no registra en sus bitácoras las fechas de salida del almacén temporal y el apartado de Manejo (fase de manejo siguiente a la salida del almacén, prestador de servicio nombre, denominación o razón social y número de autorización), solamente registró estos datos de los residuos con fechas de ingreso al almacén el 24 y 25 de abril del 2023, 03 y 16 de mayo de 2023 y 28 de noviembre de 2023, una de sus obligaciones como generador de residuos peligrosos es contar con una bitácora en la que lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genere, bitácora que debe contener la información del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año, además de las formalidades señaladas en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso que nos ocupa, se infringe lo establecido en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 45 párrafo primero y 47 de la ley antes señalada, artículo 46 fracción IV y 71 fracción I incisos d), e) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: Con respecto a este elemento, la persona moral denominada [REDACTADO] no aportó los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, a pesar de ello, esta autoridad está a las actuaciones que obran en poder de esta Oficina de Representación, sobre todo a lo asentando en el Acta de Inspección primigenia número 05-025-005 I/2024, del día catorce del mes de marzo del año dos mil veinticuatro y Acta de Inspección número



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

ELIMINADO: CINCUENTA Y Siete PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA/G[redacted] el texto aquí
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

05-025-013 V/2024, del día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, en lo referente a la situación económica, se tiene que inició operaciones desde [REDACTED] cuenta con el Registro Federal de Causantes [REDACTED] con un número de empleados y operadores en primero y segundo turno [REDACTED] entre la maquinaria y equipo cuenta con [REDACTED]

[REDACTED] conforme a las documentales que obran agregadas en el presente procedimiento administrativo, se tiene la Escritura Pública número [REDACTED]

[REDACTED], en dicho instrumento se hace constar la existencia de la sociedad mercantil denominada [REDACTED] al primer testimonio de la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED] otorgada ante el Licenciado [REDACTED] Notario Público número [REDACTED] y en la constancia de situación fiscal de fecha [REDACTED] se indica la actividad económica [REDACTED]

[REDACTED], por lo tanto se determina que las condiciones económicas de la empresa denominada [REDACTED] son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos.

C) LA REINCIDENCIA: No se encontró expediente administrativo integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento inspeccionado en los que se acreden infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAI,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA COMO
CONFIDENCIAL LA CUAL CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

D). - **EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:** Por lo que se refiere a este elemento, es de señalar que la empresa con motivo de su actividad genera residuos peligrosos los que cuentan con etiquetas de identificación a razón social [REDACTED] con domicilio [REDACTED] Coahuila,

características CRETIB, protección para el manejo, sin embargo, la fecha de ingreso la registra como N/A, no indica la fecha de ingreso del residuo al almacén temporal de residuos peligrosos, y al no registrar este dato se desconoce cuándo ingreso y el tiempo que permanecen los residuos en el almacén, acredipto contar con la Bitácora de Entradas y Salidas de Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, correspondiente al periodo enero 2023 a marzo 2024, en la que registra solamente el apartado correspondiente a la entrada de los residuos peligrosos al almacén temporal, sin registrar la información referente a la salida de los residuos peligrosos, con esto, se tiene que la empresa actuó con intencionalidad y negligencia.

E) **EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:** En lo que toca a este inciso, no se puede determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa visitada, esto es, al tratarse de cuestiones administrativas de llenado de información faltante tanto en la etiqueta de identificación de residuos peligrosos como en el formato Bitácora de Entradas y Salidas del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos.

VII.- Toda vez que el hecho u omisión constitutivo de la infracción cometida por la persona moral [REDACTED] implica contravención a las disposiciones federales, ocasiona daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento administrativo, por esto, con fundamento en el artículo 112 fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

ELIMINADO: DOCE PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE QUE SE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

Integral de los Residuos, tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

1. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 47 de la ley antes señalada, artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Envase los residuos peligrosos que genera y cuenta con la etiqueta de identificación, no obstante, en la misma se indica la fecha de ingreso: N/A, es decir, no se indica la fecha de ingreso del residuo al almacén. Se impone a la empresa denominada [REDACTED] como sanción una multa de \$ 16,971.00 (Dieciséis mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (150) Ciento cincuenta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales primero, segundo y tercero transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.
2. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 47 de la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DÉ
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

ley antes señalada, artículo 71 fracción I incisos d), e) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al no contar la Bitácora de Entradas y Salidas de Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, correspondiente al periodo enero 2023 a marzo 2024, con la información referente a las fechas de salida del almacén temporal y el apartado de Manejo (fase de manejo siguiente a la salida del almacén, prestador de servicio nombre, denominación o razón social y número de autorización), al registrar solamente la salida de los residuos peligrosos de fechas de ingreso al almacén el 24 y 25 de abril del 2023, 03 y 16 de mayo de 2023 y 28 de noviembre de 2023. Se impone a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] como sanción una multa de \$ 22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (200) Doscientas Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales primero, segundo y tercero transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

Total de la multa impuesta a la persona mora [REDACTED] por la cantidad de \$ 39,599.00 (Treinta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (350) Trescientas cincuenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE. [REDACTADO] Introduce el texto aquí

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que, al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

VIII.- Con fundamento en el artículo 111 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con lo establecido en el artículo 2º último párrafo de la Ley en cita, artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 80 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de no infringir nuevamente las disposiciones de la legislación ambiental, mismas que son de orden público e interés social; y con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad infringida la persona moral denominada [REDACTADO] deberá llevar a cabo el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1. Deberá registrar la fecha de ingreso de los residuos peligrosos al almacén de residuos peligrosos, en las etiquetas de identificación de los recipientes que contienen dichos residuos a razón social [REDACTADO], además de contener los datos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, y características de peligrosidad. **Plazo para su cumplimiento (15) Quince días hábiles.**
2. Deberá de registrar en su Bitácora de generación de residuos peligrosos las fechas de salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, además de los requisitos establecidos consistentes en: Nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó. **Plazo para su cumplimiento (15) Quince días hábiles.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: DOCE PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

Los plazos aquí consignados comenzarán a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 45 párrafo primero y 47 de la ley antes señalada, artículo 46 fracción IV y 7^{ta} fracción I incisos d), e) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo expuesto en el Considerando VII de la presente Resolución, se impone a la persona moral denominada [REDACTADO]

[REDACTADO] una multa total por la cantidad de \$ 39,599.00 (Treinta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (350) Trescientas cincuenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que, al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025, multa calculada en el Considerando VII de la presente resolución que al rubro se indica.

SEGUNDO. - Túrvase una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

Territorial, mediante el original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago, para lo cual y de acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo en contra de la persona mora [REDACTED] cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] En su caso, podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato e5cinco, el cual podrá obtener en el portal del internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (www.semarnat.gob.mx), en la ceja de trámite y realizar el pago en cualquier institución bancaria de su preferencia.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 111 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con lo establecido en el artículo 2 último párrafo de la Ley en cita, artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 80 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de no infringir nuevamente las disposiciones de la legislación ambiental, deberá de cumplir en tiempo y forma, con los ordenamientos descritos en el **Considerando VIII** de la presente Resolución que al rubro se indica.

CUARTO. - De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le apercibe que en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

QUINTO. - Se le hace saber que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO SEIS PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO. - La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. - Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substancialización de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6º, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTISETE PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0021-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0021/2025.

tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, c.p. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su representante legal o persona autorizada para oír y recibir notificaciones en el domicilio que se desprende de autos para tal efecto, ubicado en el domicilio para oír y recibir notificaciones en call [REDACTED]

[REDACTED] Coahuila de Zaragoza, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

C. QFB. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS.

RAAV/JM/RMG.
Revisó: C. Juan Martínez
Proyectó: C. Rosa M. González

CALLE DR. LÁZARO BENAVIDES NO. 835 NORTE, COLONIA NUEVA ESPAÑA, C.P. 25610, ENTRE CALLE CANADA Y BLV. NAZARIO ORTÍZ GARZA,
SALITTO, COAHUILA DE ZARAGOZA. TELS. 01 (844) 485-0981 AL 84

